REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230083800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues tal documento no fue aportado con los anexos arrimados.

SEGUNDO: Aclarar el ordinal tercero del acápite de los hechos, en el sentido de precisar la cláusula aceleratoria de los plazos, la cual, contrario a lo indicado en el hecho referido, no obra en el punto sexto del pagaré.

TERCERO: Corregir las pretensiones segunda y cuarta de dicho acápite, las cuales hacen alusión al cobro de intereses moratorios, tanto del capital acelerado como de las cuotas vencidas, elevando tales solicitudes conforme a la tasa pactada en el título base de ejecución, la cual sería del 14% E.A. y no como lo solicita en tales pretensiones.

CUARTO: Corregir la pretensión quinta de la demanda, respecto al cobro de intereses corrientes, adecuando tal pedimento a la tasa de interés pactada en el pagaré suscrito.

QUINTO: Aportar las pruebas que den cuenta de la obtención del correo electrónico de notificaciones de la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

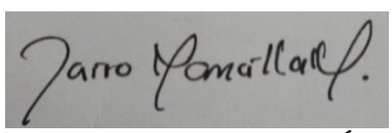

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 129 de fecha 13 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA